AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 054/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL" (Hoja 1 de 2).

Asunción, 26 de agosto de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Nº 012/2011, de fecha 19 de agosto de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando la Encargada de Servicios Administrativos y el Gerente de Administración y Finanzas, se declare desierto el llamado a Contratación Directa de "Refrigerios ocasionales al personal", aprobado por Resolución de Presidencia Nº 030/2011 del 25 de mayo de 2011.

Que fueron cursadas invitaciones a las firmas: 1) GLORIA JOSEFINA CAPPELLO RIVEROS, 2) ALIMENTOS Y SERVICIOS S.R.L. 3) YOVANNA ECHAURI POLETTI 4) NINON CARINA ARELLANO MALDONADO, IL MANGIARE 5) MARIA DEL CARMEN POLETTI.

Que en fecha 2 de Agosto de 2011 a las 10:15 hs. En la fecha prevista, se procedió a la apertura de sobres de ofertas para la Contratación del Servicio de "Refrigerios Ocasionales al Personal", han presentado sus propuestas las siguientes empresas: "Velute S.R.L.", Stela Marys Azuaga Romero "SMAR Consultoría", y Sonia Elizabeth Benitez Bareiro "Distribuidora Belén".

Que según refiere el mencionado Dictamen en el Acto de apertura la Empresa Velute S.R.L. realiza la cotización de manera global; la firma Stela Marys Azuaga Romero - SMAR Consultoría realiza la cotización de manera global; el proveedor Sonia Elizabeth Benitez Bareiro - Distribuidora Belén, presenta la cotización unitaria.

Que el artículo 26 de la Ley 2051/03 "Evaluación de las Ofertas" señala; *"… Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, …".*

Que asimismo el artículo 58º del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece en el segundo párrafo: *"…Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: "…3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras" "... No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajusta substancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de la desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Que el artículo 30º de la Ley Nº 2051/ 2003 "Declaración de Licitación Desierta" de la Ley 2051/03, señala: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: …b) *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara substancialmente de ellas";*

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE

Ouberfin Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 054/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL" (Hoja de 2).

...///...

Que según el Dictamen señalado *"...En este caso en particular, de las tres ofertas presentadas, dos cotizan de manera global, y uno por el precio unitario, por lo cual denotan no ajustarse a las especificaciones aprobadas".*

Que en base a los argumentos expuestos y según lo establecido en el art. 30° de la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas, se RECOMIENDA: *"Declarar Desierto el llamado a Contratación Directa para el servicio de Refrigerios Ocasionales al Personal, considerando que dos de las ofertas presentadas no se ajustan a las especificaciones, en cuanto a la manera de presentar las cotizaciones, donde la convocante solicita realizar las mismas con precios unitarios".*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1º.- **Declarar desierto el llamado a Contratación Directa para el servicio de Refrigerios Ocasionales al Personal conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.**

Art. 2º.- **Comunicar a quienes corresponda.**

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE

Oubenfin Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL